



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000179/2007/TO1

Causa "Montoya, Bernardo Alfredo y otro s/abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (artículo 248) y encubrimiento (artículo 277) - Denunciante: Acosta, Adriano y otros" (expediente FRE 33000179/2007/TO1).

Sentencia N° 628

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa

RESUELVE:

I) No hacer lugar a los planteos de insubsistencia de la acción penal por violación del plazo razonable y de nulidad del proceso por déficit en su tramitación, efectuados por la Sra. Defensora Oficial.

II) Condenar a **Bernardo Alfredo Montoya**, DNI N° 8.220.981, cuyos demás datos filiatorios constan en el exordio de la presente, como coautor de los crímenes de lesa humanidad de abuso de autoridad en perjuicio de Adriano Acosta, Raquel Ubalda Lebi, Andrés Medina, Elsa Alicia Chagra y Ángela Ramona Colman, en concurso real con el crimen de encubrimiento por omisión de denunciar los crímenes de lesa humanidad de privación ilegal de la libertad agravada por su duración cometidos en perjuicio de Mirta Leónidas Insfrán, Ricardo Ramón Borgne, Adriano Acosta, Raquel Ubalda Lebi, Andrés Medina, Elsa Alicia Chagra y Ángela Ramona Colman, según lo previsto por las normas del jus cogens imperativo vigentes al tiempo de su comisión: artículos I) y II) de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, aprobada en virtud de la Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 26 de noviembre de 1968, y artículos 248 -segunda oración- y 277 -inciso 6º- del Código Penal, en función a lo previsto por los artículos 11 -segundo párrafo- de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 15 apartado 1,



tercera oración- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9º -tercera oración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2º -párrafo segundo- 45 y 55 del Código Penal, imponiéndole las penas de un año y ocho meses de prisión e inhabilitación especial por tres años y cuatro meses para desempeñarse como funcionario público y la obligación de sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal).

III) Dejar en suspenso el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta a Bernardo Alfredo Montoya (artículo 26 -primer párrafo- del Código Penal).

IV) Condenar a **Jorge Demetrio Vázquez Rey**, DNI N° 4.197.190, cuyos demás datos filiatorios constan en el exordio de la presente, como coautor de los crímenes de lesa humanidad de abuso de autoridad en perjuicio de Adriano Acosta, Raquel Ubalda Lebi, Andrés Medina, Elsa Alicia Chagra y Ángela Ramona Colman, en concurso real con el crimen de encubrimiento por omisión de denunciar los crímenes de lesa humanidad de privación ilegal de la libertad agravada por su duración cometidos en perjuicio de Mirta Leónidas Insfrán, Ricardo Ramón Borgne, Adriano Acosta, Raquel Ubalda Lebi, Andrés Medina, Elsa Alicia Chagra y Ángela Ramona Colman, según lo previsto por las normas del jus cogens imperativo vigentes al tiempo de su comisión: artículos I) y II) de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, aprobada en virtud de la Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 26 de noviembre de 1968, y artículos 248 -segunda oración- y 277 -inciso 6º- del Código Penal, en función a lo previsto por los artículos 11 -segundo párrafo- de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 15 apartado 1, tercera oración- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000179/2007/TO1

Políticos, 9º -tercera oración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2º -párrafo segundo- 45 y 55 del Código Penal, imponiéndole las penas de un año y ocho meses de prisión e inhabilitación especial por tres años y cuatro meses para desempeñarse como funcionario público y la obligación de sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal).

V) Dejar en suspenso el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta a Jorge Demetrio Vázquez Rey (artículo 26 -primer párrafo- del Código Penal).

VI) Regular los honorarios profesionales de la Sra. Defensora Oficial Dra. Rossana Mariel Maldonado, por la intervención que le cupo en la defensa de los acusados, en la cantidad de cincuenta unidades de medida arancelaria, según lo previsto por el artículo 5º -párrafo final- de la Ley 27.148 -Orgánica del Ministerio Público de la Defensa- y las pautas de ponderación establecidas por los artículos 16 -incisos b), c) y e)- y 33 -incisos a) y b)- de la Ley 27.423.

VII) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Williams Dardo Caraballo y Luis María Fernando Zapiola, por su intervención en el proceso en la representación letrada del querellante particular Adriano Acosta, en la cantidad de cincuenta unidades de medida arancelaria, según las pautas de ponderación establecidas por los artículos 16 -incisos b), c) y e)- y 33 -incisos a) y b)- de la Ley 27.423, en forma conjunta e idéntica proporción.

VIII) Regular los honorarios profesionales de la Doctora Paula Carolina Álvarez Carreras y de los Dres. Federico Sergio Efrón y Marcelo Gastón Wurm, por la intervención que tuvieron en el proceso ejerciendo la representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en la cantidad de cincuenta unidades de medida



arancelaria, según las pautas de ponderación establecidas por los artículos 16 -incisos b), c) y e)- y 33 -incisos a) y b)- de la Ley 27.423, en forma conjunta e idéntica proporción.

IX) Firme que quedare la presente, remítanse sendos testimonios de la parte resolutive de esta sentencia al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (artículo 2º, inciso i)- de la ley "de facto" 22.117).

X) Dése cumplimiento a las normas reglamentarias sobre publicación de resoluciones judiciales.

Regístrese y notifíquese.

MARIELA EMILCE ROJAS
JUEZA DE CAMARA

ROBERTO LOPEZ ARANGO
JUEZ DE CAMARA

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FLORENCIA QUINTEROS
SECRETARIA

